

EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO
Radicación No. 2020-00019-00

Al Despacho del señor Juez informando que venció el traslado de las excepciones. Provea

San Vicente de Chucurí (S), 08 de marzo de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Integrado el contradictorio, encuentra el Despacho que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convoca a las partes para el próximo **once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:00 A.M.) de la mañana**, audiencia en la que se evacuaran las etapas propias de la audiencia, entre ellas el interrogatorio exhaustivo a las partes, y si es posible se dictará el fallo de instancia.

Para tal efecto conforme el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Documentales:

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la demanda obrantes a folios 8 al 24 del archivo 001 del expediente digital, y la aportada como anexo en el escrito que descurre traslado de las excepciones, en su valor probatorio.

2. Testimoniales

Se decretan los testimonios de OLIVA LEON, CELESTINO PRADA MORALES, JUAN CARLOS MALDONADO ZAMBRANO, NANCY ROCIO REYES RAMIREZ, RODRIGO GARAVITO, PEDRO NEL ACEVEDO, IGNACIO GARZON, SERVILIO PINZON GAMBOA y, PERO JIMENEZ SANCHEZ a quienes la parte demandante debe hacer comparecer en la oportunidad señalada.

Se requiere al demandado para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia los siguiente:

- Copia de su registro civil de nacimiento.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **10 de marzo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

- Para que obre como prueba, debe allegar copia de las guías de ganado vacuno que a su nombre reposan en el ICA.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la contestación de la demanda obrantes a los archivos 043 y 044, en su valor probatorio.

2. Testimoniales:

Se decretan los testimonios de OMAR TORRES, ALFONSO GARZON, ERASMO MEZA, EFRAIN VASQUEZ, SAUL MONSALVE, CLEMENTE RAMIREZ, CESAR VARGAS, GERARDO GOMEZ y MAURICIO LAMUS, a quienes la parte demandada debe hacer comparecer en la oportunidad señalada.

3. Interrogatorio de parte

A la demandante GLADYS PATIÑO.

4. Inspección judicial

Se deniega la prueba porque de conformidad con el artículo 236 inciso segundo del C.G.P.

De Oficio

1. Prueba Pericial

Con el fin de establecer el estado de los inmuebles EL CEDRAL y CAMPO HERMOSO y el proyecto productivo que se desarrolla en ellos, en caso tal de que exista, así como la producción de los mismos, ganancias y pérdidas, se decreta dictamen pericial. Pese a que el artículo 169 inciso 2 del C.G.P. indica que los gastos de las pruebas de oficio se distribuyen entre las partes, este Despacho carga la prueba a la parte demandada, siendo la interesada en probar lo anotado según consta en la contestación.

Para tal fin nombra a ANGELICA FERNANDA GOMEZ NAVARRO (angelicafdagomez@gmail.com) quien hace parte de la lista de peritos con registro RAA. Líbrese comunicación que quedará a cargo de la parte para su trámite, advirtiéndole que se concede un término de diez (10) días para presentar su informe una vez posesionado, y que deberá asistir a la audiencia para ser interrogado. El informe presentado debe ajustar en su integridad a lo preceptuado por el artículo 226 del C.G.P. y siguientes.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **10 de marzo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Se advierte a las partes y sus apoderados su deber de comparecer (virtual o presencial según se disponga en su momento) en la fecha citada, so pena de las sanciones que la ley impone.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e31e98be5de1043d2f0a99f30c900d53bd58535366aebff6a9eaf2141b75fd3

Documento generado en 09/03/2021 02:57:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**